

RAD. 5455-340-89-001-2023-00075 - EJECUTIVO

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha seis (6) de diciembre de 2023, hora 11:35 a.m., de la diligencia de notificación personal virtual de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, al demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G. del P., la cual fue enviada vía mensaje de datos el día veinte (20) de noviembre de 2023, sin que la parte demandada hubiese propuesto dentro del término de ley, esto es, hasta el día 6 de diciembre de 2022, medio exceptivo alguno, previo filtro en el correo institucional del juzgado, de la dirección electrónica del demandado, [magseba7@gmail.com](mailto:magseba7@gmail.com).

Puerto Santander, quince de diciembre de 2023.

La secretaria,

  
**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

La SOCIEDAD DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, la cual correspondió conocer a este despacho judicial por el factor territorial.

Por reunir las exigencias de ley, se dispuso librar mandamiento de pago, en providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo solicitado en la demanda, para lo cual la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, procedió a notificar personalmente al demandado, de forma virtual, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en lo pertinente, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico [magseba7@gmail.com](mailto:magseba7@gmail.com) de acuerdo a la carga de la prueba de la parte demandante, que se deriva de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley en mención y por cuya gravedad del juramento se encuentra prestado con la presentación del escrito virtual de demanda, a través del acápite de notificaciones, en las que se precisa que los ejecutados reciben correspondencia y notificaciones en común en la *Carrera 4 No.5-40, Barrio La Punta del Municipio de Puerto Santander N.S., también en la dirección electrónica [magseba7@gmail.com](mailto:magseba7@gmail.com)* el cual se corrobora con lo igualmente indicado en el acápite en cita, respecto de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los ejecutados, las cuales obtuvo DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S. desde el formato de vinculación del cliente y el formato para envío de facturación electrónica que estos diligenciaron al inicio de la relación comercial, así mismo desde el certificado de existencia y representación legal de FERREAGRO CAMPOSEBVA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

La mencionada notificación se realizó el día 20 de noviembre de 2023, obteniéndose acuse de recibo en la misma fecha, tal cual se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico, por parte de la empresa de mensajería TELEPOSTAL, donde se observa el citado email, por lo que se tiene que efectivamente los demandados fueron notificados en la dirección electrónica descrita, en virtud de lo prescrito en el último inciso del numeral tercero (3) del artículo 291 del C.G. del P., por cuanto, la parte demandante en cumplimiento a lo exigido por el inciso cuarto (4) del artículo 291 del C.G. del P., probó ello conforme a los documentos virtuales allegados, de acuerdo a la certificación de la empresa de mensajería antes mencionada, según la imagen que seguidamente se transcribe:

NIT. 830.033.117-6  
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103  
Bucaramanga - Santander  
E-mail: telepostal@hotmail.com  
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013  
**E00017583**

**CERTIFICA QUE**

No CERTIFICADO: E00017583  
OFICINA ORIGEN: CUCUTA 3

EL DIA 20 DE **NOVIEMBRE** DE 2023 SIENDO LAS 10:47 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

**INFORMACIÓN DE ENVIO**

REMITENTE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER  
JPRMUNICIPALPTOSTDER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICADO: 20230007500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

ARTÍCULO No: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 /2022 C.G.P.

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA SAS

ENVIADO POR: DR LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES

IDENTIFICACION: T.P. 298036

DIRECCION: LEORAMEN\_78@HOTMAIL.COM

TELÉFONO: 3222456380

**INFORMACIÓN DESTINO**

CORREO: MAGSEBA7@GMAIL.COM

DESTINATARIO: FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA

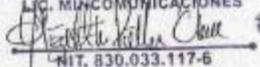
**ADJUNTOS**

LINK:  
<https://www.mediafire.com/file/rf1svwg3pf89yy4/FERREAGRO+CAMPOSEBA+COMERCIALIZADORA+Y+DISTRIBUIDORA-LAI>

**OBSERVACIONES Y OTROS**

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 21 DE **NOVIEMBRE** DE 2023

**CONDICIONAMIENTO**  
**TELEPOSTAL EXPRESS**  
LIC. MINCOMUNICACIONES  
  
NIT. 830.033.117-6  
Firma Autorizada

**INFORMACIÓN ENTREGA**

De lo anterior se tiene, que al haberse enterado a los demandados en debida forma el día 20 de noviembre de 2023 a las 10:47 horas, de la existencia de la acción cambiaria en su contra, como de los anexos, dentro de los cuales se encuentra el título base de ejecución y el auto de mandamiento de pago, se colige que la misma quedó debidamente notificada de forma personal, el día 22 de noviembre de 2023, conforme al condicionamiento exequible dado por la Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, al inciso tercero (3) del artículo 8 ibidem, en interpretación jurídica, hoy, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuyos términos para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, fenecieron el día 6 de diciembre de 2023 sin que se propusiera medio exceptivo alguno a través del correo institucional del juzgado.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es un título valor y por ende un título ejecutivo, aceptado por el demandado a favor de la parte demandante, el cual consiste en el pagaré No. DUA96523001, de fecha de creación 31 de julio de 2023, con carta de instrucciones del 14 de octubre de 2020.

El documento base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El cargo de mora imputado a los demandados no fue desvirtuado, lo que hace que se tenga como cierto.

Estamos entonces, sin lugar a dudas, ante una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de los ejecutados, la cual consta en un documento que constituye plena prueba, por lo tanto, es viable la ejecución, pues se dan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose realizado el pago de la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones dentro del término de traslado conforme a la constancia secretarial que antecede y a la verificación en autos virtuales de tal situación, debe dictarse la providencia que ordena el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando en costas a los demandados y fijando las correspondientes agencias en derecho conforme al literal a del numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo No.PSAA16-10554, del 5 de agosto del año 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

### **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Efectuar la liquidación del crédito siguiendo las directrices del artículo 446 del C.G.P., y 111 de la Ley 510 de 1999, modificada por la Ley 676 de 2001.

3º. Condenar en costas a los demandados. Tásense por secretaría.

4º. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.300.000, 00), las cuales serán a cargo de los demandados.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA**

**La presente firma escaneada, se estampa, en atención  
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial**